

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Auto Nro. 0468
Caicedonia, Valle del Cauca.-
Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).**

Rad. 2018-00454-00

Procede el Despacho, a resolver lo pertinente – antes de pronunciarnos con relación a la aprobación trabajo de partición y adjudicación – dentro del trámite de **“SUCESIÓN INTESTADA”** del causante **“RAMÓN URBANO HOYOS”**, propuesto por **“HUGO STEVEN MUÑOZ URBANO”** previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

1.-) En el escrito allegado por la togada de la parte interesada, se advierte que el causante, contrajo matrimonio con la Sra. ALBA MARÍA MACA MARTÍNEZ, el 3 de agosto de 1991, en la ciudad de Cali.

2.-) Que el bien inmueble adquirido por el causante y que forma parte del activo de la sucesión, fue adquirido por éste, en fecha anterior su matrimonio, el día 31 de octubre de 1972, a través de la Escritura Pública Nro. 4.119 de la Notaría Cuarta de Cali.

3.-) Que por tanto, el anterior bien inmueble, es propio del causante, por lo que la Sra. ALBA MARÍA MACA MARTÍNEZ, no es parte interesada en la presente causa sucesoral.

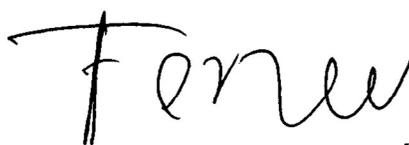
En consecuencia,

Se le requiere a la parte interesada, **INFORME** a este Despacho, lo siguiente:

Primero: Si la Sra. ALBA MARÍA MACA MARTÍNEZ, vive aún. En caso afirmativo, si se tiene conocimiento del lugar de su domicilio. En caso contrario, deberá allegar el correspondiente registro civil de defunción.

Segundo: Si entre el causante Sr. RAMÓN URBANO HOYOS y la Sra. ALBA MARÍA MACA MARTÍNEZ, se pactó capitulaciones matrimoniales, o hubo liquidación de la sociedad conyugal. En caso afirmativo, allegar todo el soporte documental correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

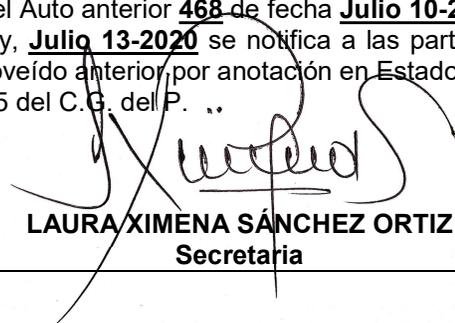


Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 012

Del Auto anterior **468** de fecha **Julio 10-2020**
Hoy, **Julio 13-2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado. Art.
295 del C.G. del P. ..



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria